

glo se crea el primer cuerpo de detectives del mundo. Se erigen también los orígenes de la policía francesa y norteamericana.

La parte cuarta está dedicada a los orígenes de la criminalística. Se hace referencia a las marcas, aunque se presta más atención al sistema antropométrico de identificación de Bertillon y a las huellas dactilares, considerando su valor en la antigüedad, cuyos orígenes datan del año 2000 antes de nuestra era, donde se estampaban en algunos escritos en Babilonia y Siria. Termina con algunos aspectos de la criminalidad en Estados Unidos y la aparición histórica del FBI.

La parte siguiente se ocupa de las ciencias al servicio de la policía y del consiguiente apoyo que le pueden prestar en la lucha contra el delito, señalando la aparición de los primeros laboratorios de técnica policial.

Termina la obra con unas descripciones de la criminalidad internacional y forma de combatirla.

Se aprecia en la obra el esfuerzo por hacer un estudio de los orígenes de la criminología. Sin embargo, con frecuencia, se mezcla esa finalidad con la forma de combatir el delito, introduciendo en el texto algunos hechos famosos. Por todo ello, creemos que la obra pierde uniformidad. Se tratan muchos aspectos pero sin profundizar en ninguno de ellos, por lo que la obra no responde fielmente a su título. Se ocupa del tema en Europa y Estados Unidos. De todas formas, el libro es de gran utilidad informativa para todos aquellos interesados en la problemática de la criminalidad.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

**INSTITUT D'ETUDES EUROPEENNES: Droit Penal Européen («Derecho Penal Europeo»)** (Bruselas, 1970, Presses Universitaires); 665 págs.

Un año después del IV Convegno di Diritto penale celebrado en Bressanone, en el verano de 1967, sobre las «Prospettive per un Diritto penale europeo», el Instituto de Estudios Europeos celebra un Congreso de Derecho penal europeo, en Bruselas, durante los días 7, 8 y 9 de noviembre de 1968. Este volumen reproduce las conferencias pronunciadas (y los coloquios subsiguientes) en el Congreso, al que asistieron 172 especialistas de Alemania Federal, Bélgica (la mayor parte de los congresistas), Francia, Gran Bretaña, Holanda, Italia, Luxemburgo, Suecia y Suiza.

El Profesor Legros, en el discurso de clausura, califica este Congreso de innovador y de «revolucionario». Su afirmación, entendida en el mejor sentido de la palabra, merece nuestra aprobación, pues la tan deseada unificación de Europa y la supranacionalización del Derecho penal exigen avanzar por las líneas de fuerza marcadas en este simposio de primeras figuras (penalistas y europeístas).

Cinco conferenciantes estudian el tema del primer día: la protección de los derechos del hombre en el Derecho penal europeo. A. H. Robertson, Jefe de la Dirección de los derechos del hombre en el Consejo europeo, expone las relaciones entre la Convención europea de los derechos del hombre y el derecho interno —nacional— (en general), concluyendo que el derecho

instaurado por la Convención europea (como el derecho comunitario) no es ni un derecho nacional ni un derecho internacional, pues presenta elementos comunes de uno y de otro. H. Golsong, Director de los negociados jurídicos del Consejo de Europa, expone el derecho a la libertad de la persona tal como está garantizada en el artículo quinto de la Convención europea de los derechos del hombre, analizando las detenciones autorizadas en este artículo quinto en relación con el Derecho penal de los Estados contratantes, los derechos de las personas privadas de libertad (derecho a ser informado de las razones de su detención, derecho de ser presentado ante un juez, derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, derecho de recurso ante un tribunal, derecho a una reparación en caso de detención injusta e ilegal). Sobre este punto último dialogan los congresistas en el coloquio celebrado a continuación, y transcrito en las páginas 76 y siguientes. Jean Raymond, Miembro del Secretariado de la Comisión de los derechos del hombre, comenta el artículo sexto de la Convención europea de los derechos del hombre en relación con la ley nacional, con atinadas consideraciones acerca de los derechos mínimos de la defensa y de la presunción de inocencia del acusado. Apoyándose en el párrafo primero del mismo artículo. A. Mast, Consejero de Estado y Profesor en la Facultad de Derecho de Gante, establece una confrontación con el artículo décimo de la Declaración universal y con el artículo catorce del Pacto internacional. Jacques Velu, Director del Centro de Estudios de Derecho del Consejo de Europa en el Instituto de Estudios Europeos, explana las otras disposiciones de la Convención europea de los derechos del hombre (prescindiendo de los artículos quinto y sexto), en relación con el Derecho penal sustantivo y procesal de los Estados contratantes, especialmente: la legalidad de los delitos y de las penas (artículo séptimo), las causas de justificación (legítima defensa y estado de necesidad), las penas (de muerte, privativas de libertad, restrictivas de libertad, pecuniarias y restrictivas de derechos), la prisión preventiva, las jurisdicciones penales, los recursos, la extradición, etc. W. C. van Binsbergen, Profesor en la Universidad Utrecht, se aparta algo del tema general para estudiar los problemas de carácter penal que surgen en el funcionamiento de las comunidades europeas, entendiéndose por tales la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica.

La segunda parte del libro contiene los trabajos de la segunda jornada del Congreso, sobre el tema general «la aplicación de las leyes penales en las relaciones intraeuropeas». J. Vanhalewijn, Lector en la Universidad de Lovaina, estudia la extradición y la ayuda en materia penal de las autoridades judiciales en las relaciones intraeuropeas (Convenciones del 13 de diciembre de 1957, de 20 de abril de 1959, etc.), propugnando una mayor simplificación y unificación. J. Nepote, Secretario general de la Interpol, especifica la cooperación de las autoridades policiales en materia penal en las relaciones intraeuropeas: sus principios generales y sus campos principales de acción. J. Gilissen, Auditor general en el Tribunal militar y Profesor en la Universidad de Bruselas, a propósito de la aplicación de las leyes penales a los militares en el extranjero y las relaciones intraeuropeas, muestra las grandes innovaciones que van introduciéndose en la justicia penal mi-

litar con motivo de la permanencia de centenares de miles de soldados en el extranjero en los diferentes Estados de Europa Occidental, no como fuerzas ocupantes, sino como fuerzas aliadas, dando lugar a un sistema nuevo intermedio entre el tradicional (basado en la territorialidad casi absoluta de nuestros Códigos penales), y el consuetudinario fundado en la extraterritorialidad en provecho de las tropas extranjeras. W. Grützner, Ministerialrat en el Ministerio federal de Justicia de Alemania Occidental, estudia el reconocimiento en una nación europea de las consecuencias de una decisión penal adoptada en otra nación europea. P. E. Trousse, Profesor en la Universidad de Bruselas, glosa la reglamentación europea de las competencias legislativas y judiciales de las naciones en materia penal, con información muy completa de las actuales legislaciones nacionales respecto a los puntos más problemáticos.

La determinación, entre los países europeos, de los principios comunes en el terreno del Derecho penal, del procedimiento penal y del tratamiento de los delincuentes, es uno de los dos temas tratados el último día del Congreso. N. Bishop, Jefe de Sección de los problemas criminales del Consejo de Europa, expone las actividades del Consejo de Europa para la determinación (en los Estados miembros), de los principios comunes en materia de tratamiento de los delincuentes, destacando los estudios del Comité europeo para los problemas criminales, la publicación del boletín semestral, los estudios sobre la delincuencia juvenil y sobre la reeducación en las prisiones, etc. La lista de las publicaciones del Consejo (págs. 447 y sigs.), muestra qué problemas han interesado especialmente. J. Dupreel, Secretario general del Ministerio de Justicia y Profesor de la Universidad de Bruselas, expone los principios comunes adoptados respecto a la Probación y las otras medidas condicionales, concretamente la resolución (65) 1, del 22 de enero de 1965, y la Convención europea para la vigilancia de las personas condenadas o liberadas bajo condición, Convención número 51, del 30 de noviembre de 1964. L. H. C. Hulsman, Profesor en la Facultad de Derecho de Rotterdam, trata de los principios comunes adoptados acerca de la detención preventiva, que debe ser excepcional y sólo en casos de estricta necesidad, sin aplicarse con fines punitivos. R. Huenens, Funcionario del Ministerio de Justicia de Bruselas, comenta los derechos electorales, civiles y sociales de los detenidos. P. Cornil, Profesor de la Universidad de Bruselas, insiste en la necesidad de una mayor colaboración intereuropea para combatir las infracciones de tráfico; se refiere a la legislación española y especialmente al Proyecto de Convención del 30 de noviembre de 1964, que tan poco eco ha encontrado en los países europeos.

Acerca del tema final (cuarta parte del libro), «la colaboración en material penal y las tentativas de armonización de Derecho penal en ciertos grupos de Estados», hablan H. Romander, Procurador general del Tribunal Supremo de Suecia (sobre los intentos de unificación en los países nórdicos), B. de Schutter, de la Universidad de Bruselas (acerca de los similares intentos en los países del Benelux), y R. Screvens, Profesor de la Universidad de Bruselas. Este último analiza la colaboración en materia penal y los intentos de armonización del Derecho penal en ciertos grupos de Estados, con am-

plias visiones panorámicas de las varias partes europeas (no sólo occidentales).

La elaboración y la presentación de esta obra merecen sincera felicitación al Instituto de Estudios Europeos, especialmente por los resúmenes bilingües de las conferencias.

Esperamos que otros Congresos y otros libros como éste (y el de Bressanone de 1967), vayan preparando el camino a un próximo Derecho penal europeo que todos deseamos, y que contribuirá en gran manera a la unificación europea.

A. BERISTÁIN

**HÜNERFELD, Peter: «Die Entwicklung der Kriminalpolitik in Portugal»**  
(«La evolución de la política criminal en Portugal»). Editorial Ludwig Röhrscheid. Bonn, 1971; 272 págs.

Esta excelente monografía consta de una introducción y cuatro partes. La introducción enmarca la problemática de todo el libro e inicia al lector en su estructura, mostrando la necesidad de exponer (junto a la evolución de la dogmática penal), la situación y evolución de los sistemas portugueses para la ejecución de las penas.

La primera parte analiza los brotes iniciales de la moderna ciencia jurídico-penal y penitenciaria en Portugal, el Derecho penal de las ordenanzas, la reforma (llevada a cabo por Pombal) de la enseñanza en la Universidad de Coimbra, la renovación del Derecho penal por obra de la egregia personalidad de Pascoal José de Mello Freire, la preparación (puesta en marcha por la reina María I), del proyecto de Código penal de 1789, que posteriormente continuarán Pereira y Sousa, Francisco Freire de Mello, Manuel da Veiga (Proyecto de 1833, aprobado por Decreto de 4 de enero de 1837, pero que no entró en vigor), y Silvestre Pinheiro Ferreira.

Tras los análisis de la doctrina jurídico-penal pasa a considerar cómo se llevaban a cabo entonces las penas: la escasez de instituciones penitenciarias, los valores positivos de algunos artículos de la Constitución de 1822, los intentos de reforma de algunos pioneros como Mello Freire y Pina Manique (el fundador de la «Casa Pía», en Lisboa, para educación y asistencia de jóvenes y delincuentes no graves), la apertura de la casa de Santa Margarita de Castona (para mujeres) y de la casa de Nuestra Señora del Socorro (para vagos y maleantes).

La parte segunda estudia el Derecho penal en tiempos de la ciencia clásica portuguesa: los orígenes de la «justiça social» inspirada en Pellegrino Rossi, las concepciones de Basilio Alberto, de F. A. F. da Silva Ferrao, y el influjo de la tendencia de enmienda (Besserung) sin perder importancia el aspecto de intimidación y escarmiento.

Peter Hünerfeld investiga con detalle el sistema penal del Código de 10 de diciembre de 1852 (predominantemente intimidatorio), y la mentalidad relativista de los correccionistas portugueses, influidos en parte por las